

16 de diciembre de 1999

**CARTA CIRCULAR 99-03**

**A TODOS LOS TRAFICANTES, RECTIFICADORES, ENVASADORES, IMPORTADORES AL POR MAYOR Y AGENTES DE RENTAS INTERNAS**

**ASUNTO: VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS LIBRE DE IMPUESTOS A EMBARCACIONES**

La Sección 4032(a)(1) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (“Código”), establece que los espíritus destilados y las bebidas alcohólicas podrán ser retirados de las destilerías, fabricas, cervecerías, plantas de rectificación y secciones de envases bajo el control de Gobierno y almacenes de adeudo, sin pagar impuestos, cuando dichos productos sean suministrados a embarcaciones (aéreas o marítimas) como provisiones para la navegación o para la venta a pasajeros.

Esta Carta Circular autoriza a los Agentes de Rentas Internas a permitir el levante de espíritus destilados y de bebidas alcohólicas de los almacenes de adeudo libre del pago de arbitrios, a tenor con la Sección 4032(a)(1) del Código, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Se presente el original o una copia de la orden de compra emitida por la embarcación (o la entidad propietaria de ésta) dirigida a la entidad que efectuará la venta. La orden de compra tendrá que indicar el nombre, dirección y teléfono de un representante de la embarcación que permita al Departamento de Hacienda confirmar la autenticidad de la orden de compra.
2. La mercancía sea transportada del almacén de adeudo a la embarcación en un vehículo afianzado.
3. Se confirme la entrega de la mercancía a la embarcación obteniendo la firma del capitán de la embarcación o de un representante autorizado por éste.

**Carta Circular 99-03**  
16 de diciembre de 1999  
Página 2

Las disposiciones de esta Carta Circular tendrán vigencia inmediata. La misma deja sin efecto la Carta Circular del 23 de enero de 1990 y cualquier otra que esté en contravención a lo aquí establecido.

**Recuerde, en Hacienda estamos para servirle.**

Xenia Vélez Silva

CC-99-03